



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO Nº 386

SAN SALVADOR, JUEVES 18 DE FEBRERO DE 2010

NUMERO 34

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

INSTITUCIONES AUTONOMAS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ

Acuerdo No. 63.- Se dispone del cargo de Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República, en el cual a la fecha se encuentra nombrada la Licenciada Breni Hasel Cuenca Saravia.....

Acuerdo No. 78.- Se establece contribución que el productor efectúa al patrimonio del Fondo de Emergencia para el Café para la Cosecha 2009/2010.

4

54-55

MINISTERIO DE GOBERNACION

ALCALDÍAS MUNICIPALES

RAMO DE GOBERNACIÓN

Decreto No. 4.- Ordenanza municipal reguladora de la prestación del servicio del Cuerpo de Agentes Municipales de la ciudad de El Congo.

4-48

56-59

Estatutos de "Asociación de Sistemas Autónomos de Agua Potable y Saneamiento", "Iglesia la Santa Ciudad, Misión Cristiana Ríos de Agua Viva, Apocalipsis 21.2", "Asociación Salvadoreña de Padres y Amigos de Niños con Cáncer" y de la "Asociación para la Sub Cuenca del Río Agua Caliente en los Departamentos de Ahuachapán, Santa Ana y Sonsonate" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 337, 349, 359 y 9, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.

Decreto No. 14.- Ordenanza para la constitución y el funcionamiento de los Comités de Contraloría Ciudadana de la Gestión Municipal de El Divisadero, departamento de Morazán.

60-63

MINISTERIO DE EDUCACION

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Colonia Bob Graham", "Cantón San Pedro Mártir" y "Nuevo Renacer, Cantón Río Chiquito" y Acuerdos Nos. 1, 6 y 20, emitidos por las Alcaldías Municipales de Berlín, San Juan Opico y San Ignacio, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.

64-79

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-0993 y 15-1608.- Se reconocen Directores del Colegio "Profesora Albina de Rodríguez" y de la Escuela Bilingüe "Tazumal".

49-50

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Acuerdos Nos. 15-1387, 15-1493 y 15-0047.- Se confirma el reconocimiento de estudios académicos.

50-51

Declaratoria de Herencia

Cartel No. 195.- Maritza de la Paz Vásquez de Flores (1 vez) 80
 Cartel No. 196.- Concepción de María Polanco de Reyes y otra (1 vez) 80
 Cartel No. 197.- Olga Melany Alfaro Rivas y otra (1 vez) 80
 Cartel No. 198.- Juan Mateo Soriano Umaña (1 vez) 80
 Cartel No. 199.- Luis Antonio Guillén Lovo (1 vez) 81
 Cartel No. 200.- María Nicolasa Rodríguez de Cárcamo (1 vez) 81

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 1680-D, 1690-D, 1778-D, 1795-D, 1813-D, 1879-D, 1895-D, 1902-D, 1950-D, 1955-D, 1963-D, 1965-D, 1968-D y 1971-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.

52-54

DECRETO No. 14

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE EL DIVISADERO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el Salvador es suscriptor de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y de la Convención Interamericana contra la Corrupción, ratificados por nuestro país mediante decreto legislativo Número 325 y 351, respectivamente, las cuales tienen por objeto Promover y Fortalecer las medidas para prevenir y combatir la corrupción.
- 2.- Que la Constitución de El Salvador en el Título VI, sección segunda, en su artículo 203, regula a las Municipalidades, en el que establece que los municipios se regirán por un Código Municipal; el cual tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales referente a la organización, funcionamiento y ejercicio de las facultades autónomas de los municipios del País.
- 3.- Que todo ciudadano de El Salvador tiene derecho a hacer sus peticiones por escrito y de manera decorosa a las autoridades Públicas legalmente constituidas, así mismo a que les de respuesta a las mismas, según lo establecido en los Artículos 18 de la Constitución, de los cuales también los funcionarios municipales están obligados a garantizar estos derechos.
- 4.- Que todo ciudadano de El Salvador tiene derecho a participar en las decisiones que afectan a su comunidad teniendo oportunidad de hacerlo por medio de Cabildos.
- 5.- Que los Ciudadanos de El Salvador de acuerdo con el Artículo 7 de la Constitución tiene el derecho de asociarse libremente y a reunirse pacíficamente para cualquier objeto lícito. Consecuente con ello en correspondencia a los Artículos 123 y 125 del Código Municipal, los Gobiernos locales respaldarán cualquier iniciativa ciudadana para asociarse en entidades comunales sin fines de lucro, para así cumplir los objetivos Cívicos propuestos.
- 6.- Que de acuerdo al Artículo 3 Numeral 5 del Código Municipal vigente, la autonomía de los Municipios se extiende a decretarse sus ordenanzas y reglamentos.

POR TANTO: En uso de sus facultades Constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA PARA LA CONSTITUCIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE
CONTRALORÍA CIUDADANA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL.**

TÍTULO I

GENERALIDADES

OBJETIVO DE LA ORDENANZA

Art. 1.- La presente ordenanza tiene como objetivo regular la Constitución y funcionamiento de los Comités de Contraloría Ciudadana de la gestión Municipal en el Municipio de El Divisadero, departamento de Morazán.-

FINALIDAD

Art. 2.- La Finalidad de los Comités de Contraloría Ciudadana de la gestión Municipal es, contribuir a asegurar la ética, la transparencia, eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las metas y compromisos programáticos de los Gobiernos Municipales; así como la relación interactiva, positiva y efectiva con la población.

DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS COMITÉS DE CONTRALORÍA CIUDADANA

Art. 3.- Los Comités de la Contraloría Ciudadana de la gestión municipal serán constituidos a iniciativa del Concejo Municipal, o de los representantes de las comunidades, con la participación de personas naturales o por organizaciones del municipio, quienes serán propuestos por la sociedad civil y serán nombrados en Asamblea General de los sectores o ciudadanía involucrando, durante en sus funciones el tiempo que dure el proyecto o programa sobre el cual estén ejerciendo su función. Existirá un comité permanente que se encargará de la contraloría de la gestión municipal.

INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DE CONTRALORÍA

Art. 4.- Los Comités de Contraloría Ciudadana de la gestión municipal estarán integrados por al menos 5 miembros/as propietarios y sus respectivos suplentes. De sus integrantes se nombrarán: Presidenta/c, 1 secretaria/o y 3 colaboradores/as.

REQUISITO PARA SER MIEMBRO DE UN COMITÉ DE CONTRALORÍA CIUDADANA

Art. 5.- Para poder ser miembro de un Comité de Contraloría Ciudadana, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a- Ser salvadoreño y mayor de edad.
- b- De reconocida solvencia moral y representación ciudadana.
- c- Ser propuesto por un sector representativo del municipio.
- d- Con al menos un año de residencia permanente en el municipio.
- e- No tener conflicto de intereses en razón de la obra o servicio objeto de la contraloría que va a ejercer.
- f- Estar en el pleno ejercicio de sus derechos.

TÍTULO II**DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS COMITÉS DE
CONTRALORÍA CIUDADANA****Atribuciones**

Art. 6.- Serán atribuciones de los Comités de Contraloría Ciudadana:

- a- Monitorear sistemáticamente el correcto uso, manejo y administración de los recursos económicos, humanos, materiales y financieros, asignados bajo responsabilidad directa o indirecta, de los funcionarios públicos municipales a fin de asegurar la transparencia, la oportuna rendición de cuentas y la prevención de actos de corrupción.
- b- Participar, ejerciendo control en las contrataciones, y adquisiciones o compras que se realizan, en los diferentes proyectos, desde su licitación hasta la conclusión y recepción del mismo, incluyendo los ejecutados por las municipalidades y los proyectos provenientes de la cooperación internacional; con el objetivo de velar por el cumplimiento de las normas legales vigentes, y los términos de referencia establecidos.

- c- Podrá informar de lo actuado al personal responsable de la Unidad de Participación Ciudadana de la Municipalidad, quienes a su vez harán reporte del mismo a la instancia correspondiente. En caso de existir irregularidades lo podrá informar directamente a las autoridades municipales.-
- d- Los Comités de Contraloría Ciudadana de la gestión municipal, serán receptores de las denuncias ciudadana.-
- e- Los Comités de Contraloría Ciudadana de la gestión municipal, deberán conocer las denuncias presentadas por la ciudadanía en las ventanas existentes para este fin, en el local de las Municipalidades para este fin, en el local de la municipalidad.-
- f- Todas las demás que se consideren convenientes para ejercer su función.-

TÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES

Obligaciones de los Concejos Municipales

Art. 7.- Los Concejos Municipales tendrán en el ámbito de la Contraloría Ciudadana, las siguientes obligaciones:

- a- Impulsar la integración de los Comités de Contraloría Ciudadana, mediante convocatoria abierta a las comunidades y organizaciones de la sociedad Civil.-
- b- La Unidad de Participación Ciudadana de la Alcaldía deberá verificar y registrar la integración de los diferentes comités formados en el municipio.-
- c- Capacitar y dar asistencia técnica a los Comités de Contraloría, en la materia de que se trate a través, de la Unidad de Participación Ciudadana.-
- d- Proporcionar a los diferentes Comités de Contraloría, la información necesaria para el desarrollo de sus funciones, a través de la Unidad de Participación Ciudadana de la Municipalidad.-
- e- Las Unidades de Participación Ciudadana, establecerán relaciones de colaboración entre los Comités de Contraloría, a efecto de impulsar proceso de capacitación, consulta, seguimiento y evaluación de funciones.-
- f- Las autoridades Municipales tendrán la obligación de dar solución y seguimiento a las observaciones presentadas por los Comités de Contraloría Ciudadana, en los informes correspondientes.-
- g- Las autoridades Municipales tendrán la obligación de establecer un plan de difusión de la presente ordenanza y su ejecución.-

Obligaciones de los Comités de Contraloría Ciudadana.

Art. 8.- Los Comités de Contraloría Ciudadana tendrán las obligaciones siguientes:

- a- Elaborar un acta en donde se defina con claridad el objeto y alcance del control por ejercer, incluyendo la nómina de los miembros que participen en dicho control y las principales acciones que implementará para cumplir con su función de contraloría.

- b- Participar activamente en todo los procesos de capacitación, asesoría y asistencia técnica, para poder cumplir con sus funciones de manera efectiva.
- c- Hacer uso adecuado de la información que por razón del cargo sea de su conocimiento, no pudiéndola usar con fines personales o cualquier otro objetivo político partidista.
- d- Los miembros de los Comités de Contraloría Ciudadana, postulados como candidatos a elección popular, deberán renunciar al Comité de Contraloría Ciudadana.

TÍTULO IV

DEL INFORME FINAL DEL COMITÉ DE CONTRALORÍA CIUDADANA.

Del informe final del Comité de Contraloría Ciudadana.

Art. 9.- Al finalizar sus funciones, el Comité de Contraloría ciudadana deberá presentar un informe final a la autoridad Municipal correspondiente, así como a la comunidad u organización involucrada, sobre el resultado de lo actuado, debidamente respaldado por los documentos necesarios.

DISPOSICIÓN FINAL

Art. 10.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su aplicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL DIVISADERO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,
A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIEZ.-

ÁNGEL RUBEN BENITEZ ANDRADE,
ALCALDE MUNICIPAL.

CRISTINA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

RENE ALVAREZ BENÍTEZ,
1er. REGIDOR PROPIETARIO.

CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ,
2do. REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ DIMAS BENÍTEZ UMAÑA,
3er. REGIDOR PROPIETARIO.

SARAI ANAMIN ROSA HUGHES,
4ta. REGIDORA PROPIETARIA.

ELSA JUDITH LAZO PINÉDA,
SECRETARIA MUNICIPAL.